

## **SOBRE LA POSIBILIDAD DE UNA AUTOCONVOCATORIA LEGISLATIVA**

La indefinición respecto de la autoprórroga surge del artículo 63 CN *in fine*, que al hablar del período ordinario de sesiones de ambas Cámaras, no resulta taxativo en la expresión "*pueden también ser convocadas extraordinariamente por el Presidente de la Nación, o prorrogadas en sus sesiones*".

Sin embargo, el artículo 99, inciso 9 CN, es muy claro cuando establece que es atribución del Presidente de la Nación prorrogar las sesiones ordinarias del Congreso, o convocar a sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera.

En la práctica, siempre ha sido el Presidente de la Nación quien prorrogó las sesiones ordinarias o dictó el llamado a sesiones extraordinarias.

Sin embargo, durante la crisis de 2001, el Congreso, basándose en una interpretación del artículo 63 antes citado, autoprorrogó las sesiones con el argumento de resolver la enorme crisis político-económica desatada por aquellos días.

*El día 4 de diciembre de 2001 el Poder Ejecutivo dictó el decreto 1.579 que establecía la convocatoria a sesiones extraordinarias con un temario habilitado para su tratamiento hasta el 21 del mismo mes.*

*Ante la grave crisis, y en desacuerdo con el temario fijado por el Poder Ejecutivo, los diputados nacionales resolvieron el 19 de diciembre de 2001 autoprorrogar el período de sesiones ordinarias.*

*Luego de la caída del gobierno de Fernando de la Rúa, el entonces Presidente Provisional del Senado, Ramón Puerta, en ejercicio de la presidencia de la Nación, dictó un decreto retroactivo (por primera vez en la historia de nuestro país) que marcó como comienzo de la prórroga el 1º de diciembre, legitimando la legislación dictada durante la autoprórroga (específicamente el día 19 de diciembre).*

En los últimos meses, este debate ha vuelto a los primeros planos. El 11 de diciembre de 2009 los jefes de las principales bancadas opositoras presentaron proyecto para que el Congreso prorrogue las sesiones ordinarias hasta el 28 de febrero. En los fundamentos del mismo se cita el antecedente del año 2001.

Ante esta posibilidad, que volvió a presentarse en estos días para analizar los DNU de creación del Fondo del Bicentenario y de remoción de Martín Redrado, los máximos referentes parlamentarios del partido de gobierno han rechazado la opción reivindicando la competencia exclusiva del Presidente de la Nación para prorrogar la actividad legislativa.

## **SOBRE EL DECRETO DE REMOCIÓN DE REDRADO**

Este decreto deberá ser tratado por la comisión **Bicameral Permanente de Trámite Legislativo** que se expide sobre la validez de los DNU. Esta comisión cumple funciones aún durante el receso del Congreso de la Nación.

**El mensaje de la Jefatura de Gabinete** de Ministros conteniendo el Decreto sobre el cual el Congreso debe expresarse **ya ha ingresado a la Cámara de Diputados**.

Cabe recordar que esta comisión, producto del conflicto político acaecido tras el recambio parlamentario, no ha definido sus autoridades y se encuentra con un perfecto equilibrio de fuerzas, dado que **oficialismo y oposición cuentan con 8 integrantes** cada uno.

Debido a la inexistencia de un presidente, **la autoridad recae sobre dos secretarios, nombrados uno por el oficialismo y otro por la oposición**, que son la diputada Diana Conti y el senador Luis Petcoff Naidenoff.

Sobre el despacho de la Comisión Bicameral Permanente: El art. 19 de la Ley 26122 que regula la actividad de la comisión, establece que "**tiene un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación efectuada por el Jefe de Gabinete, para expedirse acerca del decreto sometido a su consideración y elevar el dictamen al plenario de cada una de las Cámaras**".

Sobre el tratamiento de oficio por las Cámaras: El art. 20 de la misma Ley manifiesta que "**vencido el plazo de referencia sin que la Comisión Bicameral Permanente haya elevado el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto de que se trate de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3 y 82 de la Constitución Nacional**".

## **SOBRE LA CONVOCATORIA A UNA REUNIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA POR PARTE DE JULIO COBOS**

En las últimas horas el vicepresidente Julio Cobos convocó a una **reunión de Labor Parlamentaria para el día lunes**. Inmediatamente, desde la jefatura del bloque K, Miguel Pichetto aseguró que su fuerza política no participará de la reunión y rechazó la validez del encuentro.

Técnicamente, la reunión de labor parlamentaria tiene el único objetivo definir el temario de las sesiones y de ella participan los jefes de los bloques parlamentarios. Por lo tanto, la reunión convocada por Cobos tendría la forma de una reunión de Labor Parlamentaria pero **técnicamente no podría emanar ningún tipo de resolución**.